

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de sucesión Carmen Carolina Cataño Holguin, para informarle que el término para subsanar la demanda, se venció el 4 de agosto de 2021, el cual transcurrió en silencio sin que fueran corregidos los defectos que adolecía, para resolver
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.594
Actuación:	Sucesión
Causante:	Carmen Carolina Cataño Holguín
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00197 00
Providencia:	Rechazo demanda.

Visto el informe de secretaria que antecede, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

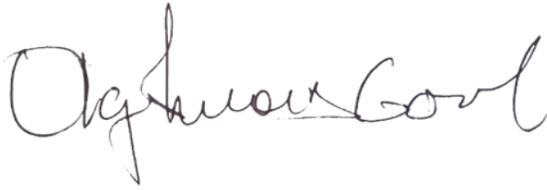
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión, presentada a través de apoderado judicial por MARIO ENRIQUE TABARES CATAÑO, ALBERTO TABARES CATAÑO, ALFREDO TABARES CATAÑO y JORQUE ENRIQUE GÓMEZ TABARES.

SEGUNDO: ARCHIVAR la demanda digital, previa desanotación de la radicación dada.

NOTIFÍQUESE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 321 del C.P.C.). La secretaria,</p> <p>MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE</p>
--